

PUNTOS DE SUSCRICION.

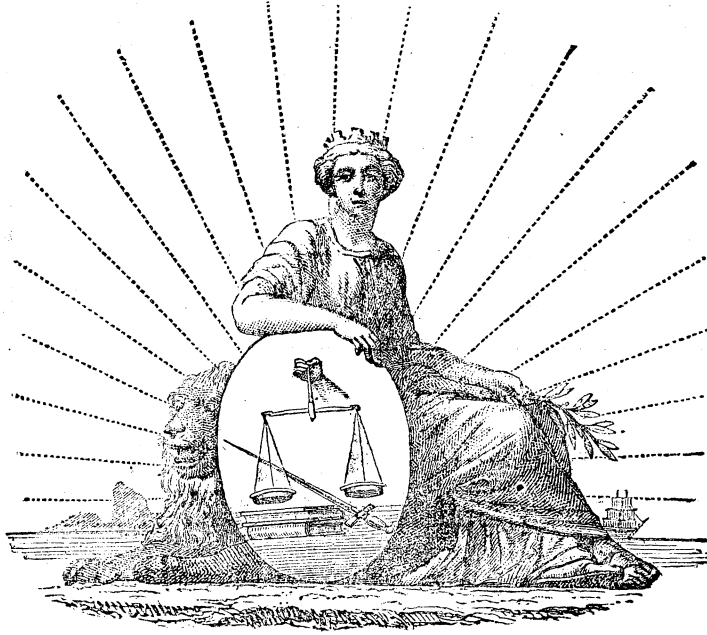
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Ptas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	46
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy no señalan encuentro alguno entre las facciones carlistas y las fuerzas del ejército.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Moguer, de los cuales resulta:

Que en 16 de Julio de 1873 acudieron al referido Juzgado D. Pedro Azcárate y D. José Saenz interponiendo interdicto de recobrar la posesion de un desagadero del molino denominado *El garrote*, del cual eran dueños los demandantes, y en cuya posesion fueron turbados por ciertas obras ejecutadas en el cáuce del desagadero por el contratista de la carretera de Palos á San Juan del Puerto con objeto de construir un ponton:

Que admitido y sustanciado el interdicto por todos sus trámites sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, y notificado al contratista de las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia se dirigió al Gobernador en solicitud de que requiriese de inhibicion al Juzgado, fundándose en que estando la obra de que se trata autorizada por orden de 22 de Abril de 1873 y mandada llevar á ejecucion; siendo del dominio del Estado el cáuce del desagadero y de dominio público las aguas que por él discurren, y no causando daño la obra á ningun particular, el asunto era de la competencia de la Administracion é impropcedente el interdicto, habiendo debido el Juzgado inhibirse, todo con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la ley de 17 de Julio de 1836; 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845; 30 de la instruccion de 10 de Octubre del mismo año; Real decreto de 4 de Junio de 1847; artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 25, 26 y 27 del reglamento de 27 de Julio de 1853; ley y reglamento de 25 de Setiembre de 1863; artículos 275, 277 y caso 2.º del 295 de la ley de 3 de Agosto de 1866; órdenes de 17 y 22 de Enero y 2 de Mayo de 1868; art. 1.º de la ley de 12 de Agosto de 1869; orden de 6 de Abril de 1870; art. 84 de la ley municipal y 286 de la orgánica del poder judicial:

Que el Gobernador, de conformidad con todo lo expuesto por el Ingeniero, requirió de inhibicion al Juzgado; y este despues de sustanciar el incidente de competencia, dictó auto sosteniendo su jurisdiccion, fundándose en que el conocimiento de los interdictos corresponde á los Jueces de primera instancia, y en que el requerimiento hecho por el Gobernador adolecia del defecto de no haber citado el texto legal en virtud del cual creyera corresponder á la Administracion el conocimiento del asunto; y concluía el Juez citando los artículos 25, 53, 57, 60 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y la decision de 26 de Noviembre de 1871:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 275 de la ley de 3 de Agosto de 1866, según el cual corresponde á la Administracion cuidar del

gobierno y policia de las aguas públicas y sus cáuces naturales:

Vista la Real orden de 8 de Abril de 1839, que prohíbe admitir interdictos contra las providencias administrativas legitimamente dictadas:

Considerando:

1.º Que verificado por el Gobernador el requerimiento de inhibicion al Juzgado expresando su entera conformidad con lo expuesto por el Ingeniero, quedó cumplido por parte de la Autoridad administrativa el precepto del artículo 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

2.º Que la cuestion que ha dado lugar al conflicto versa sobre la posesion de un cáuce ó desagadero, por el cual discurren aguas públicas, aunque destinadas al movimiento de un artefacto de dominio particular.

3.º Que no aparece justificado el dominio que los interesados alegan sobre el repetido cáuce como fundamento principal del interdicto, y por el contrario, el Ingeniero Jefe de la provincia sostiene que todo el emplazamiento del cáuce pertenece al dominio del Estado.

4.º Que la Administracion, al autorizar la obra de que se trata en terreno que suponía ser del dominio público, adoptó una providencia legítima que no puede ser impugnada por la via de interdicto.

5.º Que esto no obsta para que los interesados puedan hacer valer los derechos de que se crean asistidos, ya en el correspondiente juicio plenario, ya en la via contencioso-administrativa.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Madrid veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Jimenez de los Rios, Magistrado de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Francisco Barrera.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

De conformidad con lo prescrito en la disposicion 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por traslacion de D. Manuel Jimenez de los Rios, á D. Enrique Morales y Borra, Juez de primera instancia, cesante, del distrito de la Latina de esta capital.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Méritos y servicios de D. Enrique Morales y Borra.

Se le expidió el título de Abogado el 24 de Julio de 1840. Ha ejercido la profesion desde Octubre del mismo año hasta igual mes de 1843.

En 14 del dicho mes y año fué nombrado Juez de primera instancia interino de Egea de los Caballeros, de cuyo destino tomó posesion en 9 de Noviembre siguiente.

Por decreto de 17 de Enero de 1845 fué nombrado Alcalde mayor de las islas Batanes (Filipinas).

Por otro id. de 9 de Mayo del mismo año le fué admitida la renuncia del expresado cargo.

En 13 de Diciembre del expresado año de 1845 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo.

En 29 de Mayo de 1847 fué trasladado al de Orduña.

En 5 de Mayo de 1848, en virtud de permuta, fué trasladado al de Belorado.

En 15 de Abril de 1850 se le trasladó al de Albocácer.

En 14 de Junio del mismo año, electo de este último punto, y accediendo á sus deseos, fué nombrado para el de Gaucín, del que tomó posesion en 12 del siguiente Julio.

En 25 de Febrero de 1853, accediendo á sus deseos, fué trasladado al de Mora de Rubielos, del que se encargó en 24 de Mayo inmediato.

En 10 de Febrero de 1854, accediendo tambien á sus deseos, se le trasladó al de Arnedo, del que tomó posesion en 24 de Marzo siguiente.

En 27 de Diciembre de 1854 fué declarado cesante.

En 4 de Octubre de 1855 fué nombrado Juez de Motilla del Palancar.

En 14 de Noviembre del mismo año, sin tomar posesion del anterior destino, se le nombró para el Juzgado de la Almunia, del que se encargó en 2 de Diciembre siguiente.

En 20 de Abril de 1858 fué nombrado Secretario de gobierno de la Audiencia de Mallorca, de cuyo destino tomó posesion en 7 de Junio siguiente.

En 18 de Octubre de 1861, accediendo á sus deseos, fué nombrado Juez de Manresa.

En 3 de Enero de 1862, sin tomar posesion del anterior Juzgado, se le nombró para el del distrito del Pino de Barcelona, del que se encargó en 1.º del inmediato Febrero.

En 27 de Setiembre de 1867, en virtud de permuta, fué trasladado al de Vitoria.

En 7 de Octubre del mismo año, sin tomar posesion del anterior Juzgado, fué promovido al del distrito de la Latina de esta capital, del que se encargó el 28 del mismo.

En 19 de Noviembre de 1868 fué declarado cesante.

Por Real decreto de 3 de Junio de 1872, en virtud del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces, se le declaró apto para volver al servicio activo, é inamovible una vez nombrado.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 del reglamento dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cambados, de cuarta clase, vacante por defuncion del que lo desempeñaba, á D. Ramon Ballesteros Gil, que sirve el de Fonsagrada, y tiene más antigüedad en el cargo que D. Juan Lobera, D. José Ramon Jimenez, D. Mariano Tusio y Martin y D. Luis Gomez Rentero, Registradores respectivamente de Redondela, Verin, Marquina y Alcañices, que igualmente lo han solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Oporto participa el fallecimiento del español Antonio Canle y Calvo, natural de San Juan de Sourame, provincia de la Coruña, ascendiendo su herencia á la cantidad de 620 rs. vn.

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría general.

No habiéndose cubierto las plazas vacantes de Aspirantes de Marina en las oposiciones que acaban de terminar, se cita nuevo concurso con las mismas bases del anterior para cubrir ocho plazas que aun existen vacantes en la Escuela naval para el día 20 del próximo Diciembre.

Las solicitudes con tal objeto se recibirán hasta el día 13 del mismo.

Madrid 30 de Noviembre de 1874.—El Secretario general, Ramon Topete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro publico.

Habiendo acudido á esta oficina general D. Máximo Yedó, vecino de Cuenca, con instancia de 24 de Setiembre último, á la cual acompaña una informacion judicial por la que se acredita que al invadir los carlistas dicha poblacion fué incendiada y saqueada la casa del interesado, y destruidas en ella las dos facturas de cupones de bonos que más adelante se expresarán, cuyos cupones fueron presentados para su cobro en la Administracion económica de aquella provincia; este Centro directivo, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en su poder y en el de la Tesoreria Central, y previa la instruccion del oportuno expediente, ha acordado que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cuenca el extravío de las citadas facturas á fin de que si alguna persona tuviera que interponer reclamacion la deduzca en el preciso término de 30 dias, á contar desde el de la presente publicacion; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo se considerarán nullos y sin valor los citados resguardos, y se librarán otros por duplicado á fin de que el recurrente pueda hacer efectivo el importe de los referidos cupones.

Facturas á que se refiere el presente anuncio.

Una de 263 cupones de bonos del Tesoro correspondientes al vencimiento de 30 de Junio de 1873, y cuya numeracion es como sigue: 53.376, 57.376 á 84, 62.371, 66.324 a 26, 71.304 á 510, 521 á 529, 73.743 á 717, 167.433 al 33, 461 á 67, 473 á 75, 477 y 478, 551 á 53, 735, 246.673 á 675, 233.427, 466.347 á 360, 833.600 á 660, 671 á 700, 742 á 745, 731 á 850.

Otra de seis cupones, de igual clase y de segundo vencimiento del mismo año, cuya numeracion es como sigue: 53.376, 62.371, 167.461, 167.467, 167.733, 233.427.

Madrid 28 de Noviembre de 1874.—José M. Valiño.

El día 2 del actual se abrirá en la Tesoreria Central y en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el pago de los haberes devengados por las clases activas en el mes de Noviembre último, y por las pasivas en el de Octubre anterior.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—El Director general, José M. Valiño.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 31 al 35 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpetas números 536 al 59 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el órden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Siendo varios los imponentes de esta Caja general en provincias que han acudido á esta Direccion quejándose de que los Jefes económicos se niegan á devolverles los depósitos en metálico, necesarios y de subasta; en virtud de órden de la Direccion general del Tesoro se hace saber al público por medio del presente anuncio que la citada órden no se refiere en nada á los pagos que las sucursales deben hacer por obligaciones de esta Caja.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Habiéndose extraviado el libramiento expedido en 28 de Octubre del año actual á favor del Ayuntamiento de Higuera de Llerena, por valor de 42.623 pesetas 61 céntimos, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, cuya carta de pago está señalada con los números 15.216 de entrada y 456 de registro, se hace saber al público por medio del presente anuncio que dicho libramiento queda anulado y por consiguiente fuera de circulacion.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

Habiendo quedado sin rematar en la tercera subasta verificada el 21 del actual los carruajes inútiles que existían en Aranjuez, los cuales se detallan en la relacion que á continuacion se inserta, esta Direccion general ha dispuesto que se intente una cuarta subasta de los expresados vehiculos con la

rebaja de un 45 por 10 del tipo de su tasacion; celebrándose dicho acto, simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion de Aranjuez, el día 10 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el Boletín oficial de la provincia, núm. 499, fecha 17 de Agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 27 de Noviembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

Relacion de los carruajes que se citan.

Table with 4 columns: CLASE DE LOS CARRUAJES, Su tasacion, Rebaja del 45 por 100, Tipo por el que salen á cuarta subasta.

El día 11 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio de Aranjuez subasta pública para la venta de unas 160 fanegas de bellota existentes en dicha Administracion, tasadas á 2 pesetas 25 céntimos cada fanega; verificándose dicho acto con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la propia Direccion general y en la referida Administracion de Aranjuez todos los dias hábiles, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 28 de Noviembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1231.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cnts.

Table with 4 columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cnts.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de libros.

BIENES DE BENEFICENCIA E INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 189.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Seccion de Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 4 columns: PROVINCIAS, RENTA líquida anual que producian los bienes, CAPITAL nominal de las inscripciones, INTERESES del semestre corriente.

INSTRUCCION PUBLICA.

MES DE JUNIO DE 1874.

45.802 Valencia.... Colegio de Corpus Christi de Valencia..... 36'43 1.215 2'50

Madrid 24 de Noviembre de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Agosto de 1874 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y cupones de la renta perpétua al 3 por 100 exterior remitidos por la Comisaría de Hacienda de España en París, correspondientes á los empréstitos de 600 y 1.000 millones de reales; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 15.700 rs. 8 céntos.
Tres mil cuarenta y nueve documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 59.020 rs.; por intereses no capitalizables 4.635.000 rs.; total 4.694.020 rs.
Cinco documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 166.303 rs. 49 céntos.
Siete documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 70.116 rs. 64 céntos.
Mil doscientos setenta y ocho documentos de Deuda sin interés precedente del personal; por capitales 3.448.031 rs. 76 céntimos.
Tres documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 93.917 rs. 85 céntimos.
Doce documentos de vales no consolidados; por capitales 60.235 rs. 32 céntos.
Cinco mil setenta y nueve documentos de ferro-carriles generales; por capitales 11.742.000 rs.
Total: 9.480 documentos; por capitales 15.655.324 rs. 84 céntimos; por intereses no capitalizables 4.635.000 rs.; total 20.290.324 rs. 84 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 24.000 reales.
Veinticuatro documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 2.710.342 rs. 84 céntos.
Tres documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 146.922 rs. 36 céntos.
Cuatrocientos cuarenta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 217.731 rs. 60 céntos.
Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por intereses capitalizables 20.077 rs. 48 céntos.
Diez y siete documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 144.639 rs. 59 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 891.638 rs. 40 céntos.; total 533.277 rs. 69 céntos.
Un documento de Deuda provisional negociable; por capitales 518 rs. 21 céntos.
Un documento de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 31.853 rs. 62 céntos.
Dos documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 40.000 rs.
Once documentos de Deuda sin interés; por capitales 76.763 reales 23 céntos.
Tres documentos de vales no consolidados; por capitales 6.023 rs. 55 céntos.
Veintiun documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 1.112.738 rs. 2 céntos.
Diez documentos de ferro-carriles generales; por capitales 1.400.000 rs.
Total: 542 documentos; por capitales 5.608.535 rs. 2 céntimos; por intereses capitalizables 20.077 rs. 48 céntos.; por idem en Deuda amortizable 391.638 rs. 40 céntos.; total 6.020.250 rs. 30 céntos.

RESÚMEN.

Nueve mil cuatrocientos ochenta documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 15.655.324 reales 84 céntos.; por intereses no capitalizables 4.635.000 reales; total 20.290.324 rs. 84 céntos.
Quinientos cuarenta y dos documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 5.608.535 rs. 2 céntos.; por intereses capitalizables 20.077 rs. 48 céntos.; por id. en Deuda amortizable 391.638 rs. 40 céntos.; total 6.020.250 rs. 30 céntimos.
Total: 10.022 documentos; por capitales 21.263.859 reales 86 céntos.; por intereses capitalizables 20.077 rs. 48 céntos.; por id. no capitalizables 4.635.000 rs.; por id. en Deuda amortizable 391.638 rs. 40 céntos.; total 26.310.575 rs. 14 céntimos.
Diez mil cuatrocientos cuarenta y un documentos de cupones de renta perpétua al 3 por 100 exterior, emision de 1871, del vencimiento de 31 de Diciembre de 1871, remitidos por la Comisaría de Hacienda de España en París correspondiente á los títulos entregados á los suscritores al empréstito de 600 millones de reales; por intereses no capitalizables 5.111.340 reales.
Diez y siete mil quinientos treinta y nueve documentos de cupones de renta perpétua al 3 por 100 exterior, emision de 1872, del vencimiento de 31 de Diciembre de 1872 remitidos por la Comisaría de Hacienda de España en París, cortados de los títulos emitidos por el empréstito de 1.000 millones de reales; por intereses no capitalizables 8.508.840 rs.
Total general: 38.002 documentos; por capitales 21.263.859 reales 86 céntos.; por intereses capitalizables 20.077 rs. 48 céntos.; por id. no capitalizables 18.235.180 rs.; por id. en Deuda amortizable 391.638 rs. 40 céntos.; total 39.930.755 rs. 14 céntimos.
Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Rubio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Habiéndose suspendido las oposiciones anunciadas para el 1.º de Diciembre por fallecimiento de D. Leon Principe, Juez del Tribunal para las vacantes de Médicos-Directores de baños, darán principio el día 3 del corriente mes en el local y hora ya designados.
Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—Acuña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de la Coruña.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha 14 del actual, he acordado señalar el día 14 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, para la

adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion del trozo tercero de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, conforme á la nota que para la misma se expresa al final.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta seguidamente.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras en la Caja de Depósitos de esta capital, debiendo acompañar á cada pliego la correspondiente carta de pago que acredite haber cumplido este requisito legal.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre sus autores únicamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la mencionada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Coruña 25 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de la Coruña con fecha de Noviembre último, inserto en el *Boletín oficial* del día de dicho mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de carretera de comprendida en la expresada provincia y su trozo, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecucion de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.

Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo tercero.—Desde el Burgo á la Coruña.—Presupuesto de acopios: 56.042 pesetas 81 céntimos.

Gobierno de la provincia de Orense.

En virtud de órden del Poder Ejecutivo de la República, su fecha 3 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 19 del próximo Diciembre, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en el despacho del Sr. Gobernador; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en estos contratos.

Los trozos á que han de referirse estas subastas, la carretera á que corresponde y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, ó sean 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas, ó sean 100 rs.

Orense 18 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Santiago Ezquerro.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha de 187, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo y en su trozo núm. (el que sea), que empieza en el kilómetro y concluye en el, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (la que sea), admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.

Nota á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Villacastin á Vigo.—Trozo 1.º.—Kilómetro 426 á 481.—Presupuesto de acopios: 10.482 pesetas 25 céntimos.
Idem id.—Trozo 2.º.—Del 481 al 1.554.—Presupuesto de acopios: 23.935 pesetas 55 céntimos.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 30 de Noviembre de 1874.

- Núm. 1 Eloisa García.—Ávila.
- 2 Demetria Millan.—Aldeanueva del C.
- 3 Félix Iglesias.—Martín Muñoz.
- 4 Francisca Ruiz.—Ceuta.
- 5 Gregorio Andrés.—Martín Muñoz.
- 6 Gervasio Lopez.—Búrgos.
- 7 Gregorio Pobar.—Tarazona.

- Núm. 8 Hermenegildo Alvarez.—Zamora.
- 9 José Fernandez.—Berlanga de Duero.
- 10 José de la Gándara.—Valladolid.
- 11 Luis Ramos.—Calamoccos.
- 12 Manuel Cantina.—Navia.
- 13 Mariano Caballo.—Aymon.
- 14 María Muñoz.—Linares.
- 15 Marcela García.—Aranjuez.
- 16 Miguei Soriano.—Belmonte.
- 17 Marceliano Perona.—Pedroso.
- 18 Protasio García.—Oviedo.
- 19 Ventura de Toledo.—Mazarambroz.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Comandancia de Ingenieros de la plaza de Madrid.

La subasta anunciada en este periódico oficial núm. 317, perteneciente al día 13 de Noviembre actual, para la construccion de 100.000 sacos terreros con destino al servicio de fortificacion de esta plaza, tendrá lugar en las oficinas de dicha dependencia, sita en la calle de Atocha, núm. 4, piso bajo, edificio de Santo Tomás, el día 14 de Diciembre próximo, á la una en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 30 de Noviembre de 1874.—El Comisario de guerra, Interventor de fortificacion, Pedro M. García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan al primer asilo de San Bernardino y Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875. La subasta tendrá lugar el día 9 de Diciembre, á la una de su tarde, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875. La subasta tendrá lugar el día 9 de Diciembre, á la una y media de su tarde, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875. La subasta tendrá lugar el día 9 de Diciembre, á las doce y media de su mañana, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne y tocino á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875. La subasta tendrá lugar el día 9 de Diciembre, á las once y media de la mañana, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar una en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo, el día 10 de Diciembre, á las doce y media de su mañana; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de chocolate á las Casas de Socorro de

esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Diciembre, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874.—El Secretario, José Díez y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Diciembre, á las doce y media de su mañana, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874.—El Secretario, José Díez y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca á los pobres auxiliados por las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Diciembre, á las once y media de su mañana, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874.—El Secretario, José Díez y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar, una en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo, el día 11 de Diciembre, á las once y media de la mañana; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874.—El Secretario, José Díez y Blanco.

Por acuerdo de la Excm. Corporación se saca á pública subasta la confección de los uniformes para los individuos del cuerpo de Guardias municipales.

La subasta se verificará el sábado 5 del próximo Diciembre, en la sala destinada al efecto, sita en el piso principal de la tercera Casa Consistorial, existente en la Plaza Mayor, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Sr. Alcalde todos los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, á las cuales acompañará el resguardo que justifique haber consignado en la Tesorería municipal 1.875 pesetas en metálico ó papel de inscripciones de sisas ó obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales por todo su valor nombrado, ó en obligaciones del empréstito Erlanger por el precio de emisión, en concepto de fianza para tomar parte en la licitación.

El tipo para esta será el de 75 pesetas cada uniforme. Al siguiente modelo se ajustarán las proposiciones, desechándose aquella ó aquellas que no lo estuviere.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en la licitación.

Madrid 28 de Noviembre de 1874.—El Secretario, José Díez y Blanco.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., que vive en....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de 300 uniformes con destino á los Guardias del Ayuntamiento, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha subasta, con estricta sujeción á ella.

(Aquí la proposición, refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1874.

(Firma del proponente.) --3

Alcaldía de Torrox.

D. Marcelino Martino Contan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por disposición del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia nuevamente la vacante de la plaza de Secretario del mismo, dotada con el haber [de 1.500 pesetas, pagadas del fondo municipal, por no haberse presentado solicitudes en la convocatoria anterior y por término de 30 días, para que dentro de él presenten sus solicitudes los que se crean adornados de las circunstancias prevenidas, en la Secretaría de este Ayuntamiento; empezando á contarse dicho término desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Torrox á 26 de Noviembre de 1874.—Marcelino Martino.—Por mandado de dicho señor, José de Aguilar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alhama de Granada.

D. José Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre llamado José, que hace tres años llevaba jabon, como arriero de casa de D. Jaquin Jaime Moreno, vecino de Frigiliana, para que

se presente en este Juzgado á efecto de recibirle cierta declaración en causa que estoy instruyendo sobre conato de robo á D. Francisco de Paula Castillo, de esta vecindad; en la inteligencia de que si no verifica su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama de Granada á 25 de Noviembre de 1874.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Alicante.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por la presente requisitoria se busca, llama, cita y emplaza á María Josefa Atalaya y Gomez, hija de Francisco y María, soltera, de 24 años de edad, natural de Puebla de los Infantes, provincia de Sevilla, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, se persone en las cárceles de este partido á fin de notificarle la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declara rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Alicante á 23 de Noviembre de 1874.—Juan Aragonés.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de Andújar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Sarau ó Saró, de nacion francés, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante la Excm. Audiencia del distrito de Granada, donde se remitirá la causa que con otros se le sigue sobre aprehension de varios efectos y dos moldes para falsificar billetes de 500 francos del Banco francés, de cuya causa se inhibe este Juzgado en razon á haberse declarado terminado el sumario y ser de la competencia del Tribunal del Jurado; y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 10 de Octubre de 1874.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

En virtud del presente se cita y llama á Juan Lluch y al conocido por Pau del Patre, vecinos de la Seo de Urgel, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á declarar como testigos de preexistencia del dinero robado en la casa de Francisco Ferran, de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 21 de Noviembre de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Madrid.—Audiencia.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el infrascrito actuario, en cumplimiento de exhorto librado por el Juzgado de primera instancia de la villa de Torrijos y su partido, se saca á pública subasta y término de 20 días la casa sita en esta capital, calle de Cuchilleros, núm. 8 moderno, 21 antiguo, manzana 169, la cual ha sido tasada en la cantidad de 25.000 pesetas, cuya medicion y demás circunstancias constan en el expediente de su razon.

El remate tendrá lugar el 29 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia; y se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid 28 de Noviembre de 1874.—El actuario, Pio del Pozo. X—726

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Muñoz y Fernandez, cuyo domicilio se ignora, y el último lo ha tenido en la calle de Lemus, núm. 2 duplicado, principal izquierda, para que en el término de cinco días, que como segundo se le señala, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que se la ha interpuesto por D. Francisco Ordoñez é Inopontes, sobre que se le haga entrega de dos cajones de la plazuela de San Miguel, números 128 y 129, con la debida dirección; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirán y sustanciarán en su rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—727

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda sin interés, núm. 84.917, de capital reales vellon 215.111 con 4 mrs., expedida á favor del Ayuntamiento de la villa de Mora, provincia de Toledo, para que dentro de dicho término la presente en el citado Juzgado y Escribanía del actuario, establecido en la Costanilla de la Veterinaria, número 1, ó acuda á hacer uso de su derecho en el expediente que se instruye á instancia del apoderado de la referida corporación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1874.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—724

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, según las partes recibidas ayer:

ALICANTE.—Han entrado los vapores españoles *Rápido*, *Genil*, *Bétis* y *Segovia*, procedentes de Valencia, con cuatro, dos, nueve y siete pasajeros respectivamente.

CASTELLON.—Ha entrado el laud *Virgen del Carmen*, procedente de Valencia.

Ha salido con cargamento para Peñíscola.

MAHON.—Ha entrado el vapor-correo español *Mahónés*, procedente de Palma, con pasajeros y correspondencia.

PALMA.—Han entrado el vapor *Jáime I* con la correspondencia y pasajeros, y dos buques de vela españoles, y un bergantín noruego con efectos.

Han salido el *Barcelonés* con pasajeros, correspondencia, efectos, y cuatro buques de vela españoles.

SANTANDER.—Han entrado los vapores españoles *Vizcaino-Montañés*, *Matilde* y *Alvarado*.

Han salido los vapores *Teresa María*, *Beatriz*, *Bayonés*, *Pilar*, *María Isasi* y *Marqués de Nuñez*, tres bergantines y otros buques menores.

VALENCIA.—Han entrado un vapor de guerra, siete mercantes, un pailebot, un jabeque y ocho laudes españoles, dos vapores ingleses, otro francés y un bateau con pasajeros, efectos y lastre.

Han salido cinco vapores y un laud españoles con pasajeros y efectos.

SOCIEDADES

La Perla.

SOCIEDAD MINERA.

Instrumento núm. 248.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera, á 3 de Octubre de 1874, ante mí el infrascrito Notario de la misma, correspondiente al Colegio del territorio de Sevilla, el Excmo. Sr. D. Rafael Carrillo y Gutierrez, Brigadier del ejército, casado, de 56 años, residente en esta población, conforme á la cédula que exhibe, estando en la casa de mi morada, y presentes los sujetos y testigos que suscriben, dice que obtenido el título de propiedad de la mina nombrada *La Perla*, núm. 1.122, situada en la Solana del Rio, término de Almóita, de que es concesionario, y representa más de las cinco sextas partes de su capital, previa convocatoria para constituir la Sociedad por escritura pública, según la ley de 19 de Octubre de 1869, celebraron junta el 28 del mes anterior, en que se acordó constituir la por este acta con las bases siguientes:

1.ª Esta Sociedad será colectiva, teniendo su domicilio social en la ciudad de Almería; consta de 164 acciones iguales en derechos y cargas, debiendo ser regida por una Junta directiva, compuesta de un Presidente, Gerente, y un Contador-Tesorero, para cuyos cargos se nombran al dicho Excelentísimo Sr. D. Rafael Carrillo y Gutierrez y á D. José Ribera y Gaya.

2.ª Y se autoriza al mencionado Excmo. Sr. D. Rafael Carrillo y Gutierrez para el otorgamiento de la escritura social bajo las condiciones que considere oportunas en armonía con las que se han convenido con el expresado Excmo. Sr.; hecho lo cual, se procederá conforme á lo que prescribe la citada ley.

Se dió por terminada el acta, de que pide testimonio, firmando los concurrentes, bajo los caracteres que determinarán, doy fé.—Rafael Carrillo.—Por autorizacion de D. Toribio Martínez, Juan Gamero.—Por autorizacion de la Excmo. Sra. Doña Francisca Agüero de Prim, Duquesa de Prim, Francisco Calvo de Leon.—Por autorizacion de D. José Ribera y Gaya, Manuel García Varo.—Fuí testigo, E. Lucena.—Fuí testigo, Manuel Moriana.—Hay un signo.—Ante mí, Manuel María Urbano y Reyes.

Concuerda con su original que obra en mi registro corriente de escrituras públicas, á que me remito. Y á su margen queda anotada esta data que expido en el presente pliego del sello 10.º á solicitud del Excmo. Sr. D. Rafael Carrillo y Gutierrez; en fé de ello la signo y firmo en la ciudad de Aguilar dia, mes y año de su celebracion.—Hay un signo.—Manuel María Urbano y Reyes.—Hay un sello.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de esta ciudad y del Colegio territorial de Sevilla damos fé que D. Manuel María Urbano y Reyes, por quien aparece autorizado el anterior documento, usa signo, firma y rúbrica iguales á las contenidas en el mismo, y son, al parecer, de su propio puño; hallándose actualmente en el ejercicio de su cargo, y es nuestro compañero y convecino, sin que nos conste cosa en contrario. Dada y sellada con el de nuestro Colegio, quedando las oportunas notas en nuestros respectivos registros.

En la ciudad de Aguilar á 9 de Octubre de 1874.—Hay un signo.—Rafael María Valverde y Carrillo.—Hay un signo.—Francisco María Urbano y Reyes, Escribano.—Hay un sello del Colegio notarial de Sevilla de 9 de Octubre de 1874.

En la ciudad de Córdoba, en 8 de Octubre de 1874, ante mí D. Antonio García de Mesa, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, vecino y del distrito de esta capital, con residencia fija en ella, y á presencia de los testigos que se expresarán, pareció el Excmo. Sr. D. Rafael Carrillo y Gutierrez, de edad de 56 años, casado, Caballero Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Brigadier de los ejércitos nacionales, de cuartel en la villa de Aguilar de la Frontera, empadronado en ella, calle de Moralejo I, núm. 15, como lo justifica la cédula personal que exhibe y le devuelvo, expedida el 23 del mes último, talon núm. 1.679, y asegurando hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, con capacidad legal para contratar, de su libre voluntad dijo que es dueño ó concesionario de la mina de plomo denominada *La Perla*, expediente núm. 1.122, situada en el paraje llamado Solana del Rio,

término municipal de Almócita, provincia de Almería, cuyo título de pertenencia me entrega para que lo inserte en esta escritura, y dice así:

Título de propiedad.—Tiene un sello en negro que expresa: **Gobierno de provincia.—Almería**, y otro de color que dice: **Sello 3.º—Año 1870.—Diez escudos.**—D. Joaquín Fiol, Gobernador de esta provincia.—Por cuanto á D. Rafael Carrillo y Gutiérrez tuvo á bien otorgarle la concesion de la mina de plomo **La Perla**, sita en término de Almócita en esta provincia, he venido en resolver con fecha 2 de Junio último que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1863, de una pertenencia que compone 41.514-67 metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Federico Kuntz, con arreglo á la citada ley de 6 de Julio de 1859, fechado en Almería á 28 de Abril de 1870, con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.ª La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policía que señalan los reglamentos.
- 2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.
- 3.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasionen por las aguas acumuladas en sus labores si requerido no las achicase en el tiempo que se señala.
- 4.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte, cuando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.ª La de tener la mina poblada ó en actividad, á no impedirlo fuerza mayor, con cuatro trabajadores en razon de cada pertenencia durante la mitad de cada año, debiendo empezar á contarse desde el acto de la toma de posesion.
- 6.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señala cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 7.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.
- 8.ª La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla sin dar ántes conocimiento á este Gobierno, y la de dejar su fortificacion en buen estado.
- 9.ª La de no hacer trabajos sin prévia licencia á ménos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.
10. La de satisfacer por ella y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 11. La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este título concedo en nombre del Gobierno de la Nacion á D. Rafael Carrillo Gutierrez la propiedad de la mina **La Perla** por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos segun fuera su voluntad, con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios.

Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Almería á 19 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, Joaquín Fiol.

Título de propiedad de la mina de plomo denominada **La Perla**, sita en término de Almócita en esta provincia.

Gobierno de provincia.—Registrado en la Seccion de Fomento al folio 8 del libro correspondiente. Almería 19 de Noviembre de 1870.—El Jefe de la Seccion, Emilio Gomez.

Se han satisfecho los derechos correspondientes á la expedicion de este título, segun consta del expediente de su razon.

NOTA. Esta mina no está sujeta á otras condiciones que las que establece el decreto de 29 de Diciembre de 1863. Almería 19 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, Joaquín Fiol.

Concuerda á la letra el título inserto con su original, habiéndose dado la posesion de la enunciada mina en 30 de Setiembre de 1871 por el Alcalde y ante el Secretario del Ayuntamiento de Almócita, segun consta de la certificacion que este estampó en el mismo día á continuacion del precitado título, el cual fué inscrito en el Registro de la propiedad de Canjajar al folio 460 del libro 5.º de Almócita, tomo 114, finca núm. 966, inscripcion primera, con fecha 24 del siguiente Octubre, y cuyo título, requisitado, rubricado con la de mi uso, devuelvo al expresado Excmo. Sr. D. Rafael Carrillo Gutierrez, por cuyo recibo suple la firma del final, y á que me remito.

Manifestó tambien el compareciente Sr. Carrillo Gutierrez que como dueño de la repetida mina tiene cedidas privadamente distintas participaciones formando una empresa de 164 acciones ó partes iguales en derechos y cargas, estando explotando el perimetro de aquella: que para cumplir con la ley de 19 de Octubre de 1869 ha convocado á los accionistas á una junta general, la que se ha celebrado el día 28 de Setiembre próximo pasado, como consta del acta notarial levantada á 3 del mes actual por el Notario de dicha villa de Aguiar D. Manuel María Urbano y Reyes, en la que se autoriza al mismo señor compareciente para la formalizacion de la presente escritura de Sociedad minera; y llevando á efecto lo estipulado

espontáneamente, la otorga bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

1.ª Esta Sociedad se denominará **La Perla**, constituyéndose en colectiva minera para la exploracion y explotacion de la mina del mismo nombre, término de Almócita.

2.ª Esta empresa consta de 164 acciones ó partes iguales, representadas hoy por los socios que á continuacion se refieren:

	NÚMERO de acciones.
Excmo. Sra. Doña Francisca Agüero, Duquesa de Prim, viuda del Excmo. Sr. General D. Juan Prim y Prats, vecina de Madrid, diez acciones.....	40
D. José Ribera y Gaya, vecino de Almería, otras diez.	40
D. Toribio Martínez, vecino de Jorairata en la provincia de Granada, cinco acciones.....	5
Y el Excmo. Sr. D. Rafael Carrillo Gutierrez, residente hoy en Aguilar de la Frontera, las restantes ciento treinta y nueve acciones.....	139
Total ciento sesenta y cuatro.....	164

3.ª El domicilio social será en la ciudad de Almería.

4.ª Esta empresa será regida por una Junta directiva, compuesta de un Director, Gerente, y un Contador-Tesorero, siendo su duracion por dos años á contar desde hoy, y sus cargos obligatorios y gratuitos, con relevacion de fianzas, eligiendo para desempeñarlos al Excmo. Sr. D. Rafael Carrillo y Gutierrez y á D. José Ribera y Gaya respectivamente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente los que la compongan, y estos sustituirse el uno al otro en casos de ausencia ó enfermedad.

5.ª La Junta directiva llevará los libros necesarios para la administracion de la Sociedad.

6.ª Se expedirán por la Junta directiva las láminas nominativas y talonarias de las acciones que cada socio representa, las cuales podrán trasferirse libremente; pero con las condiciones de esta escritura y del reglamento de la Sociedad, tomándose razon por el Contador prévia presentacion del recibo del último reparto firmando el adquirente en el libro de trasferencias de prueba de su conformidad, sin cuyos requisitos no será válida ninguna cesion.

7.ª Todo socio queda obligado á dar aviso á la Junta directiva por medio de oficio dirigido al Gerente, de las trasferencias que haga, á los efectos y para que se cumplan los requisitos de la cláusula anterior.

8.ª Tambien queda comprometido todo socio á pagar los repartos acordados por la Junta directiva, en virtud de autorizacion de las generales, para lo cual deberán tener los socios ausentes ó que se ausentaren un representante para todos los actos de esta Compañía, y el socio ó representante que á los cinco días de requerido de pago por el citador no lo verifique sin otra prueba que la manifestacion de este, lo será por escrito y por medio del **Boletín oficial** de la provincia, por dos veces consecutivas y con intervalo de 10 días del primero al segundo requerimiento; pues pasados los 10 días del último plazo sin haberlo hecho efectivo, se declarará por la Junta directiva la caducidad de la accion ó acciones de los socios morosos y refundidas en favor de la Sociedad, con pérdida de los desembolsos que hubiesen tenido, sin perjuicio de ser compelidos al pago de los descubiertos y gastos hasta su efectivo abono.

9.ª Si llegase el caso de no tener á quien notificar lo que se expresa en la cláusula precedente por ausencia del socio ó de su representante del domicilio social, se le hará el requerimiento por medio del **Boletín oficial** de la provincia en dos anuncios, con plazo de 10 días cada uno, y además por uno sólo en la GACETA DE MADRID, y si trascurriesen 40 días siguientes á la publicacion de este último sin que comparezca á cubrir todos los descubiertos en que se encuentre, tendrá efecto la caducidad de la accion ó acciones en beneficio de la Sociedad.

10. En el mes de Enero de cada año se celebrará junta general ordinaria para leer la Memoria historial de las operaciones de la Sociedad, sin perjuicio de las extraordinarias que acuerde la directiva ó que soliciten socios que representen 20 acciones lo ménos.

11. Para el cómputo de los votos en las juntas generales cada socio tendrá tantos cuantas sean las acciones que posea y represente.

12. Los productos líquidos de cada varada se repartirán en proporcion de las acciones que cada uno represente despues de deducido el fondo de reserva, que será un cuartillo por 100 de la utilidad líquida.

13. Todo socio tiene derecho á inspeccionar las operaciones de la mina, así como de poner un interventor á su costa para llevar ó tomar nota de los productos y gastos de la misma.

14. Cuando la mina empiece á tener productos líquidos, dispondrá el Presidente ó Gerente de la Sociedad de una cantidad que no bajará de 2.000 rs. ni excederá de 4.000 anuales para costear un escribiente temporero, citador, gastos de oficinas, y demás que ocurran, segun las circunstancias y trabajos que se ofrezcan, de lo cual dará cuenta en la junta general que se celebre á principios de cada año.

15. Se nombra representante judicial y administrativo de la Sociedad al consocio D. José Ribera y Gaya con facultad de sustituir.

16. Se declara á los efectos oportunos que á la precitada mina no se le considera hoy valor alguno, puesto que se halla en exploracion.

17. Y por último, cubiertos que sean los demás requisitos que marca la ley, se convocará á nueva junta general para la aprobacion del reglamento de la Sociedad, cuyo proyecto se encarga á la directiva, y el cual, tan luego como sea aprobado, se tendrá como parte integrante de este instrumento.

Con estas cláusulas y condiciones entendidas en su literal sentido, sin darles diversa interpretacion, el referido Excelentísimo Sr. D. Rafael Carrillo Gutierrez, por sí y en nombre de los demás accionistas, formaliza la presente escritura de Sociedad para la exploracion y explotacion de la susodicha mina nombrada **La Perla**, sita en término de Almócita, con arreglo á derecho.

Y yo el Notario, conforme á lo prevenido en el reglamento vigente para la administracion y recaudacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, advertí al señor otorgante que de este documento ha de presentarse copia dentro de los siguientes 80 días en el Registro de la propiedad del partido de Canjajar, para la liquidacion y pago del derecho correspondiente á la Hacienda, si lo devengare, ó para que se le ponga la nota de exencion, bajo pena de incurrir en multas y demás establecidas, en que manifestó quedar enterado.

Así lo dijo y otorga el mencionado Excmo. Sr. D. Rafael Carrillo Gutierrez, á quien doy fé conozco, y de que le enteré, y á los testigos instrumentales del derecho que tienen á leer por sí esta escritura, que renunciaron, y leída que les fué por mí íntegramente, aprobada y ratificada la firma con los dichos testigos, que lo fueron presentes el Procurador D. Juan José Barrios y Carrasco y D. Rafael Fernandez de Cañete y Quer, vecinos de esta ciudad, que aseguraron no tener impedimento para ello.—Rafael Carrillo.—Juan José Barrios.—Rafael F. de Cañete y Quer.—Signado.—Antonio Garcia de Mesa.

Es la copia primera de su registro núm. 111 de mi protocolo corriente, con quien concuerda y á que me remito; y á instancia del señor otorgante la doy en seis pliegos, el primero del sello 5.º y los restantes del 11.º, dejándola anotada al márgen de su matriz que lo está en el de esta última clase; y en fé de ello lo signo y firmo en Córdoba dia de su otorgamiento.—Signado.—Antonio Garcia de Mesa.

Los Notarios públicos del Colegio territorial de Sevilla, vecinos de esta ciudad de Córdoba, que signamos y firmamos;

Damos fé que el Sr. D. Antonio Garcia de Mesa es nuestro compañero; usa signo y firma y rúbrica como las anteriores, que son al parecer de su propio puño, y se encontraba en ejercicio el 8 del corriente, sin que nos conste nada en contrario. Y á instancia de parte fijamos la presente sobreponiéndole el correspondiente sello.

Córdoba 10 de Octubre de 1874.—Signado.—Mariano Barros.—Signado.—Sebastian Pedraza.—Hay un sello del Colegio Notarial de Sevilla de 10 de Octubre de 1874.—Es copia.—El Gerente accidental, José Ribera y Gaya. —X

Banco de Sevilla.

La Administracion de este establecimiento convoca á la junta general de señores accionistas á sesion extraordinaria para el día 10 de Diciembre próximo, á las doce en punto de la mañana, con el objeto de darle cuenta de las bases de anexion de este Banco al de España, acordadas y formalizadas por la comision que nombró la junta general de 13 del corriente mes, y acordar el reparto entre los socios de las acciones que ha de entregar el Banco de España á consecuencia de dicha fusion, y las bases de la liquidacion definitiva de este establecimiento.

En su consecuencia, los señores socios que á la fecha de este anuncio estén inscritos en los registros del Banco como dueños de 40 ó más acciones, segun lo dispuesto en los artículos 56 de los estatutos y 72 del reglamento, tendrán derecho de asistir al referido acto, siempre que no se encuentren embargadas ó las hayan enajenado ántes de su celebracion; sirviéndose acudir á esta Secretaría desde el día 2 al 9 del expresado mes, ámbos inclusive, para recoger la papeleta de asistencia que previene el art. 73 del reglamento.

Los que no pudiendo concurrir personalmente sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo que establece el art. 57 de los estatutos, se servirán encargarse que presenten en la misma Secretaría los poderes y documentos oportunos dentro del término fijado en el citado art. 57.

Y para que llegue á noticia de los señores accionistas, ex-tiendo el presente en Sevilla á 28 de Noviembre de 1874.—El Secretario interino, Antonio María de Vega. X—725

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 30 de Noviembre de 1874.

ACTIVO.	Reales. Céntimos.
Accionistas.....	30.000.000
Caja.....	6.450.086 63
Valores en cartera.....	37.557.743 09
Cuentas corrientes.....	20.759.698 42
Valores en depósito.....	11.218.000
Bonos del Tesoro en garantia de la emision de billetes hipotecarios.....	205.004.000
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantia de id.....	373.241.920 33
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales.....	7.644.000
Intereses abonados á los compradores de idem id.....	145.448 78
Bonificaciones por anticipo de plazos de idem id.....	1.019.964 04
Valores en garantia.....	31.618.809 66
Deudores por garantias.....	60.536.000
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés.....	1.536.000
Cuentas varias.....	9.633.637 53
Valores de varios.....	91.215.450 45
Pagarés del Tesoro público, capital é intereses.....	436.000.000
TOTAL.....	1.043.600.124 23

PASIVO. Capital social... 40.000.000. Cuentas corrientes... 43.758.217'47. Obligaciones á pagar... 33.891'40...

S. E. ú O. = Madrid 30 de Noviembre de 1874.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 1.º de Diciembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos. CAMBIO AL CONTADO. Dia 30. Dia 1.º. Renta perpetua al 3 por 100... 12'05. Renta id. exterior al 3 por 100... 12'10...

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

DAÑO. BENEFICIO. ALBACETE. DAÑO. BENEFICIO. Albacete... 1/4. Alicante... 1/2. Avila... par. Badajoz... 3/8. Barcelona... 1.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 NOVIEMBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 18.—Idem interior, á 13.

Fondos franceses... 3 por 100... á 61'80. Consolidados ingleses... á 93.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'15. París, á 8 dias vista, 5'08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Diciembre de 1874.

ALTAURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros. TEMPERATURA y humedad del aire. DIRECCION y fuerza del viento. ESTADO del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real, Guadalupe, Huesca, Salamanca y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15'50 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'33 el kilogramo. Carne de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 409.—Carneros, 470.—Terneras, 20.—Cerdos, 243.—TOTAL, 842.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént. Toledo... 2.836'61. Segovia... 4.802'44. Norte... 5.028'94. Bilbao... 4.042'87. Aragón... 866'60. Valencia... 3.177'17.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardeña.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL LLMO. SR. D. JOSÉ MORENO NIETO, PRESIDENTE DE LA MISMA, EN LA SESION INAUGURAL DEL CURSO DE 1874 Á 75, CELEBRADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1874.

Señores: Fuera ocioso que mi lengua quisiera deciros mi agradecimiento. ¿Con qué palabras habia de expresarlo? Sin merecimientos de los que recomiendan á la pública atencion, sin las condiciones siquiera que respetable y hasta ahora no interrumpida costumbre habia exigido para llegar á este puesto...

Y ya que no pueda por mi pequeñez, trato de interesaros por la magnitud del asunto, y voy á hablaros de alguna de las nuevas direcciones que se van manifestando en el campo de las ciencias sociales y jurídicas á cuyo cultivo se halla consagrada esta insigne Academia. Importa hacer estacion al fin de cada año, ó si no en determinados periodos, y volver la vista atrás para contemplar el camino recorrido, con lo cual, y apreciando con acertado criterio y alto sentido el fruto de los últimos trabajos, podremos apropiarnos los progresos realizados y disponerlos tal vez á adelantar la ciencia.

Los principales discursos que se han pronunciado últimamente en las grandes solemnidades científicas, ó si no los que han recorrido toda la Europa, siendo publicados por numerosas revistas y recibido grandes aplausos, han sido discursos en que el materialismo se ha presentado á hacer con singular confianza ostentacion y ruidoso alarde de sus doctrinas: así los de Tyndall, de Wurtz, de Du-Bois Reimond. Para mí serian desconsoladoras estas señales del tiempo si no tuviese inquebrantable fé en el triunfo definitivo de aquellas doctrinas que ven en el mundo algo más que la materia y la fuerza, esos dioses de los nuevos apóstoles que no tienen sino desdenes para el Dios augusto de la conciencia universal y reservan sus adoraciones y entusiasmos para esos otros, á los cuales yo no sé aplicar sino aquella frase de Pascal—¡Oh ridicolísimo héroe!

Es menester, señores, reconocerlo de una vez: la ciencia europea ha entrado hace ya años en el camino de la investigacion experimental, y en vez de encerrarse en la esfera de la razon subjetiva, quiere, colocándose en el centro de la pura y viva realidad, reconocerla en su interior y en todas sus fases y en los varios momentos de su vida. En las cien-

cias sociales que durante las edades pasadas se han movido, puede decirse, fuera de su objeto, y que tomando tal ó cual aspecto de la sociedad, ó esta ó aquella parte del problema total que están encargadas de resolver, no habian sabido penetrar en la esencia íntima del espíritu, para reconocer su naturaleza y descubrir las leyes segun las cuales vive y se desenvuelve en la historia, va prevaleciendo más y más la indagacion positiva y se ha creado una nueva ciencia, no bien determinada es verdad, ni completa todavía, pero que tiene ya sus métodos, su plan, sus doctrinas, y que es llamada por unos sociología, por otros física, por algunos fisiología del Estado.

De esta nueva ciencia, que cuando se determine en su verdadero concepto y se aclare y precise su contenido habrá de trasformar las ciencias morales y políticas, voy á deciros dos palabras al propósito de describir su actual significacion y de indicar mis opiniones sobre esta importantísima direccion del pensamiento europeo.

Y notad, señores, porque es necesario empezar por aqui la consideracion sobre las cuestiones relativas á esa ciencia, notad el estado de confusion, ó mejor dicho, de falta de organizacion en que han estado los llamados estudios morales y políticos hasta los novísimos tiempos en que, merced al espíritu derivado de ciertos sistemas alemanes, se ha constituido la ciencia social una y bajo de ella como divisiones interiores y ramas diferentes todas las demás que tienen por asunto la esencia del espíritu, ó las leyes que gobiernan su vida, las cuales vivian ántes separadas entre sí, y no regidas y subordinadas á un principio superior y unidad que las sirviera de punto central y de enlace.

La manera de considerar ya esta rama de los saberes bajo el punto de vista de la unidad, constituyendo la ciencia llamada ciencia del espíritu, ha permitido plantear problemas que no estaban ántes determinados, y en lo tocante al plan, concepto y método ha ocasionado grandes novedades que debemos conocer y fijar bien si no queremos continuar rezagados del movimiento de los pueblos cultos.

Las dos preguntas principales relativas á la organizacion de esta ciencia del espíritu, y de cuya solucion pende, podemos decir su porvenir, son, la una relativa á la division de la misma por razon de su contenido, la otra su division por el modo del conocimiento. Todos los grandes progresos que se han obrado en esta esfera se refieren á una de estas dos preguntas, cuya cumplida contestacion viene ya preparada por los notabilísimos trabajos que ha visto el presente siglo.

Dejemos á un lado, por ahora, lo relativo á la division de la ciencia social por razon del modo del conocimiento, y fijémonos en su division por razon del asunto de ella. Y atendiendo á este último concepto debemos de decir que son dos los problemas fundamentales que la ciencia social ha de resolver, y segun los cuales debe ella ordenarse y clasificarse, es á saber, el problema jurídico y el problema que á falta de otro nombre llamaré sustantivo, porque se encamina á averiguar cuál es la sustancia ó si decimos la esencia de ese ser. El primero da como la forma y el segundo como la materia del mismo, y se advierte bien su distinto carácter y la diferencia que separa á entrambos, considerando al espíritu no sólo en su estado ideal y tomado en sí, sino visto en su desarrollo. Porque reparando en esto se advierte al punto que hay una fuerza, una energia que se manifiesta realizando hechos, y que esta energia, produciéndose por multitud de individuos, toma una forma determinada. Ahora bien: todo lo que toca á la forma de la sociedad, ó digase al espíritu que llamamos colectivo, pertenece al problema jurídico, que es en realidad el único tratado hasta hace poco por los escritores cuando han hablado de ciencias morales y políticas: cuanto mira á esa energia, en tanto que fuerza que produce la historia y que es como la materia en que esa forma se encarna y á la cual determina, toca al otro problema.

La ciencia antigua y la de la Edad Media y tiempos posteriores hasta el período novísimo desconocieron casi completamente lo relativo á lo que yo llamo el problema positivo. En todos esos tiempos las cuestiones sociales se presentan principalmente como cuestiones de forma y organizacion, es decir, como cuestiones jurídicas, y en estas predomina la tendencia á constituirse como doctrina del ideal cuyo principal objeto era mostrar segun qué formas y moldes debian organizarse los pueblos para realizar el derecho, concebido sólo como regla y precepto.

La sociedad y la vida toda del espíritu era colocada en cierto modo fuera de las leyes naturales, fuera de la causalidad exterior, y lejos de estimarla como engendradora por fuerzas vivas y como resultado de un movimiento histórico, se la hacia nacer de un hecho reflexivo y libre, es decir, del contrato.

Esta concepcion puramente formal y subjetiva de la ciencia social que se conservó, como hemos indicado poco há, durante todo el período que empieza en el Renacimiento y llega hasta el último tercio de la pasada centuria, proclamada y extendida en las varias obras publicadas en la Europa bajo el título de *Derecho natural*, fué continuada y formulada de nuevo y con más grandeza y espíritu sistemático por Kant y Fichte. El primero de estos grandes escritores estudia sólo la forma de la sociedad, y lejos de enlazarla á la vida exterior y mundo objetivo, la considera en sí y con cierta abstraccion de todo elemento positivo y real. Por su parte Fichte proclama, es verdad, hasta con rara exageracion la realidad del espíritu, pero le contempla principalmente en la relacion individual y le considera como constituyéndose y produciendo la vida por un acto puro, por determinaciones libres, y le coloca en un mundo trascendental que es distinto de este en que vivimos. Por donde la vida general con su movimiento dramático y sus relaciones variadas y sus desenvolvimientos sucesivos, y en parte

necesarios, quedaba en ámbos sistemas suprimida ó sólo parcialmente reconocida, y la ciencia social mutilada y falseada.

Abundando en este sentido las escuelas y partidos políticos que han llevado la voz en este período de las grandes revoluciones, han considerado la obra social y la labor histórica como obra sólo de reflexión y libertad, con cuyas ideas y ganas de realizar el ideal que concebían metieron á la Europa en esa serie de violentos trastornos que constituyen nuestra turbada y revuelta historia.

Entre tanto que prevalecían tales doctrinas en el dominio de la razón y de la vida, aparecían las llamadas históricas denunciando los yerros y las violencias de esas otras idealistas y subjetivas, bien que por desconocer las necesidades del progreso general, y por no dar intervención en la historia al espíritu reflexivo y libre se privaban de ejercer profunda y provechosa influencia en los espíritus y en la marcha general del pensamiento.

El sistema que había de cambiar la dirección de la ciencia y preparar su construcción sobre bases más amplias y con más levantado espíritu era el de Schelling. Este escritor abandonó de una vez la posición de la ciencia que se movía dentro del sujeto, y se colocó en el centro de la realidad, con lo cual, y haciendo de esta realidad unas como potencias ó fuerzas reales que iban en su desarrollo engendrando el mundo con sus diferentes seres y grados diversos logró elevar el pensamiento al estudio del mundo objetivo, y produjo el resultado de estimar la historia como forma necesaria de la vida, y como elemento, por tanto, de toda construcción social.

La naturaleza, en este sistema, no apareció ya como algo separado enteramente del espíritu, ántes bien era un como colaborador suyo en la obra universal, ni el espíritu venía concebido, en su doctrina, como un ser de pura reflexión que causaba la vida con entera libertad, sino que en su desenvolvimiento, en tanto que espíritu activo, iba explicando y actuando su contenido de una manera análoga á como lo hacían las demás fuerzas y seres del mundo, es decir, fatal y necesariamente.

Semejante concepción, en cuanto daba por base de la ciencia del espíritu la realidad, y además en cuanto ponía á ese ser en medio del mundo, presentando su vida como una parte de la vida universal, sujeta á idénticas leyes y á la principal de ellas, ó sea la de la necesidad, abrió nuevos horizontes á las ciencias sociales, que recibieron no pocos adelantos de muchos y muy distinguidos pensadores, entre los cuales, por no hablar de otros, citaré como los más señalados á Schleiermacher, Hegel, Krause, Stahl, Weisse y Herman Fichte. Mas aparte de graves defectos, nacidos los principales de ser un panteísmo este sistema de Schelling, por su carácter de escuela filosófica, ó digamos mejor especulativa, que no daba á la experiencia la importancia que debía de tener, y por su empeño en construir la ciencia, así la de la naturaleza como la del espíritu, sólo por conceptos racionales, no pudo dar nacimiento á una ciencia social verdaderamente positiva, ya que ofreciera cuadros, ideas, formas y métodos muy adecuados para ordenar y encerrar las doctrinas que la indagación pudiera encontrar al hacer el estudio serio y directo del espíritu y de su vida toda.

Con sentido distinto y en dirección por todo extremo diferente de la expresada por Schelling, se ha ocupado de la ciencia social la escuela positivista, procurando llevar á ella su criterio, sus métodos y sus aspiraciones. El positivismo no es, como todos sabéis, sino un naturalismo que desconoce y niega no sólo lo sobrenatural, sino lo racional y suprasensible; y en lo que constituye el cosmos ó la llamada naturaleza, no ve sino la materia y la fuerza que en sucesivas transformaciones llegan á producir el espíritu. Con tales doctrinas era natural que sólo pudieran los positivistas estudiar los hechos y las causas que los engendran, y las relaciones que como efecto natural llegan á formarse en el curso de la historia, cosas todas que en realidad pertenecen á eso que he llamado el problema positivo. Por esto son muchos los elementos y materiales que pueden utilizarse de los que presenta esa escuela en la ciencia llamada cabalmente por ella sociología; pero como por otra parte desconoce ella la verdadera ciencia del espíritu, y su espontaneidad y sus más nobles y levantadas aspiraciones, como su teoría acerca de la ciencia en general es tan incompleta, y tan erradas sus doctrinas sobre el principio de las cosas y sus fines últimos, y desconoce por otra parte lo ideal y trascendental y cuanto en este orden se refiere á la moral y al derecho, sería equivocado pedir á tal escuela el secreto de las cuestiones que el pensamiento ha de resolver aun en esta parte que tiene por objeto dar á conocer lo sustancial y positivo de la ciencia del espíritu.

Para construir de una vez esa ciencia en las dos partes que la constituyen es menester proceder con miras más altas y más comprensivas: es menester, ya que ellas no son la ciencia primera, sino ciencias subordinadas, fundarlas en una concepción filosófica que, además de sus métodos, las dé sus primeros principios.

No es lícito en el actual estado de los conocimientos estudiar cada una de las ciencias que se refieren á los seres del mundo finito, sino como partes interiores de la ciencia universal, ni construir las sino en el momento y lugar que dentro de esta les corresponde. Ahora bien; esa concepción filosófica debe ser tal que explique el mundo por un ser que, siendo espíritu absoluto é infinito, y como espíritu inteligencia y fuerza, sea su razón suficiente y su principio y causa real y viva; una concepción que sepa reconocer y explicar aquella región de lo racional puro, en que residen los tipos, las formas y ejemplares según los cuales ha de expresarse la verdad, el orden y la belleza en el mundo. Y descendiendo desde estas regiones de las primeras esencias y de los primeros principios á esta otra,

regida también, no lo olvidemos, por lo absoluto, pero donde viven los seres finitos y contingentes que forman juntos cada clase de ellos, los unos lo que llamamos naturaleza, y los otros el ser que llamamos humanidad; descendiendo, repito, á esta región que constituye el mundo, debe presentar á este como obra de pensamiento, lo cual quiere decir que él debe de ser un sistema y un conjunto de seres unidos entre sí y todos creados y ordenados á realizar fines, los cuales, concebidos y puestos por la inteligencia creadora como supremo motivo, y regla y explicación de todo acto, de toda aspiración, de todo movimiento, han de engendrar al cabo y remate de la vida universal, y como solución de todas sus oposiciones, una grande y esplendorosa armonía. Y en el curso de la vida que se dirige á realizar esos fines ha de mostrar cómo los seres que contiene el mundo van desarrollándose en orden sucesivo y jerárquico, hacer ver que la vida, la de cada uno tomada aisladamente, y la de todos considerados en su relación á los demás y cual miembros de una totalidad, es una evolución en que cada grado no engendra, pero prepara al que le sigue, el cual además resurta y amplía el grado inferior y á la vez le explica y es como su razón suficiente.

Bajo tales principios y después de determinada en la ciencia universal la de la naturaleza, que es anterior é inferior á la del espíritu, llega el momento propio de esta última, el momento de la ciencia social, la cual en tanto que miembro de la ciencia una es derivada de los principios puestos poco há, y en tanto que ciencia propia y sustantiva debe desenvolver su contenido con doctrina peculiar y en su interior y particular esfera. Y aquí debe enseñar cuál es la esencia del espíritu y cuál su origen y su destino, y decir qué leyes gobiernan su vida y qué formas toma en su desenvolvimiento histórico, y cuáles debe tomar para acomodarse á las prescripciones de la justicia y de la moral y para que reine en este nuestro planeta la mayor suma de cultura y de posible bienestar.

Al llegar á este punto y después de haber manifestado con la precisión y claridad que consienten estas oscurísimas y hasta ahora mal deslindadas regiones, las doctrinas y soluciones que debe ofrecer la concepción filosófica, que ha de dar fundamento á la ciencia social y los problemas que toca á esta resolver, digamos ahora en brevísimos rasgos que con lo expuesto ántes bastarán para el intento, cuál de los sistemas filosóficos principales puede dar la verdadera doctrina, y en qué dirección de las hasta hoy conocidas en el terreno de las ciencias morales y políticas podremos encontrar la solución de sus dos capitales problemas.

Pues cuanto á lo primero, paréceme que el panteísmo no puede darnos lo que buscamos, porque sobre suprimir el ser absoluto, al quitarle la personalidad y hacer de él sólo el ser indeterminado y neutro ó la sustancia universal, con lo cual se incapacita para dar un efectivo y absoluto principio de ser y de vida, suprime el derecho, toda vez que le considera sólo como una relación immanente, confundiendo con la forma que históricamente toman los pueblos en su desarrollo, en medio del espacio y del tiempo, sin distinguir lo que es de lo que debe ser, según el orden marcado en la idea eterna del bien y de la justicia. Por otro lado, si habla de finalidad la considera también immanente en el mundo, y se niega á reconocer todo ideal puesto más allá y fuera de toda situación histórica, ó digámoslo de una vez, todo ideal trascendente que sirva como de ejemplar y regla á la humanidad, y como de reclamo que la llame hacia las alturas que confinan con lo absoluto.

Ménos pueden ofrecernos las anheladas soluciones los sistemas inmaterialistas ó positivistas, tan en boga hoy, como que parecen los únicos que reinan en la Europa, los cuales en vez de explicar las cuestiones que entraña el problema jurídico, las niegan y suprimen, ofreciéndolos sólo ellos un mundo sin cielo, una humanidad sin ideal y una sociedad sin conciencia.

Sólo el espiritualismo, el grande y elevado espiritualismo, refiriéndose y enlazando sus trabajos á los que ofrece la larga tradición de la filosofía europea que, al través del cristianismo y sus grandes doctores, llega hasta Platon, es el que puede darnos la gran revelación y la gran doctrina, así como para la metafísica, también para las ciencias sociales. A favor de ese sistema y de sus nobilísimas aspiraciones y de sus levantadas enseñanzas reconociendo el Dios personal, que es creador del mundo y su providencia, legislador y juez del humano linaje, reconociendo y enseñando la existencia de ese mundo trascendental de lo bueno, de lo justo y de lo santo, y diciendo á un tiempo mismo cuáles son los fines y el destino de los seres racionales, nos da los principios generadores del orden y la armonía que deben resplandecer en la historia humana: lo cual tanto vale como dar los elementos y doctrinas esenciales para la ciencia de la filosofía del Derecho, encargada, dirélo ya para en adelante, de resolver el problema jurídico.

Pero me apresuro á advertirlo: el otro problema ó sea el positivo, que considero subordinado al jurídico y que debe ser resuelto por otra ciencia, que llamaré ya sociología, encargada de todo lo que no comprende la filosofía del Derecho, ya dije al principio de este discurso, que los trabajos publicados hasta la época moderna, inspirados todos por el espiritualismo y que representan cuanto al calor de esas ideas había venido á esta parte de la ciencia social, son por de más incompletos. Y no porque no pueda componerse con las enseñanzas del espiritualismo y hasta derivarse de ellas la verdadera doctrina de la misma sociología, sino porque el carácter formal y abstracto con que había venido cultivándose ese sistema, le había impedido hacer aquí los progresos que ha realizado el pensamiento contemporáneo, empujado y conducido por sistemas diferentes. A estos hay que pedir los principales materiales y elementos que, reformados y trasfigurados por un espiritualismo más vasto y positivo que el del pasado, llegarán al cabo á producir esa ciencia social que buscamos anhelosos en medio de

las congojas y angustias de la turbada hora presente. Sí, lo diré muy alto, pese á ciertos espíritus despreciadores de los tiempos actuales, á los sistemas modernos es fuerza pedir los principales elementos para la sociología; á los positivistas: pero á estos sólo materiales: á otros, es decir, á los que han trabajado en la dirección abierta en parte por Savigny y más por Schelling, reformada y completada por modo no poco diverso por Stahl y Krause, y en la indicada entre otros varios por Zaccarias y agrandada y precisada por Held, Stein y Franz, además de abundantes materiales, el plan, el concepto y algunas de las principales de esa ciencia.

En cuanto al concepto y al plan de la sociología y á su organización interior, los sistemas indicados ofrecen grandes novedades y excelencias, debidas á su procedimiento sintético y punto de vista objetivo, al carácter orgánico de sus doctrinas y á sus miras más cabales y más exactas sobre las condiciones críticas y las arquitectónicas de la ciencia en general y de cada una de las ciencias. Nada hay en cuanto á forma y organización en los escritores de los siglos pasados que sea comparable á las grandes construcciones de los sistemas novísimos, á su poderosa unidad y á la bella y profunda ordenación de sus partes interiores.

Tocante á las ideas, entre las que más pueden servir para el adelantamiento de la sociología, señalaré como una de las principales la que consiste en considerar la sociedad no como mero agregado, sino como un ser el llamado por unos espíritu colectivo, y por otros espíritu nacional y espíritu universal, ser que tiene variedad interior, expresada por individualidades con fin y destino propios, pero que existe con esta variedad y sobre ella como un ser con vida diferente si en más de un punto de la de cada individuo, pero idéntica á ella en su cualidad general de ser un desenvolvimiento, y desenvolvimiento según leyes determinadas y para fines racionales. Otra de las que se deben á esos sistemas modernos es la manera de concebir la vida como un desarrollo de la esencia del ser y como una evolución hecha en momentos y períodos sucesivos y graduales y según ley de continuidad y aun de fatalidad en el conjunto de ella.

Semejantes ideas viniendo en la mayoría de esos sistemas derivadas de conceptos panteístas, tienen sentido falso y pernicioso, pero recibidas libremente por una metafísica espiritualista y reformadas á su influjo, servirán de valiosos elementos en la obra de la constitución definitiva de la ciencia. Tal sucederá en mi sentir con la idea de la necesidad dada como ley de la vida de los pueblos, idea que se enlaza si no es idéntica á las que han agitado y resuelto en opuesto sentido las escuelas históricas é idealistas y que voy á tratar aquí, poniéndola por remate del discurso, no sólo por su soberana importancia, sino porque ella nos ha de decir en parte cómo se unen entre sí, siendo tan diferentes esos problemas que forman juntos la ciencia social, y cómo pueden enlazarse la sociología y la filosofía del Derecho. ¡Lástima grande que la angustia del tiempo nos vede entrar despacio en estas oscurísimas cuestiones! No esperéis que vaya á traer aquí todas las que se refieren á la libertad, sobre todo, cuando se la considera en la vida del individuo; voy tan sólo á rasguear algunas consideraciones en lo que mira á ese principio traído á la vida social.

La libertad, señores, es la esencia misma del espíritu, su nota característica, aquello sin lo cual ni puede existir, ni puede ser concebido. La libertad dice de una vez que el espíritu es un ser en sí y para sí, propio de sí mismo y que es además una causa eficiente verdadera, que interrumpiendo la cadena de las causas naturales, comienza una serie de actos que se refieren á él como su causa inicial.

Estos nuevos doctores que andan por el mundo, proclamando con tanta osadía y hasta insolencia que el espíritu no es más que una nueva forma, una particular manera de ser de la materia ó como prefieren decir hoy los más, de la fuerza cósmica, que en su delirio no ven que es sólo un resultado de la acción del espíritu absoluto, el cual está más allá y muy por encima de la naturaleza, y que siguiendo esas premisas, no ven en la vida del espíritu humano sino una serie de fenómenos y efectos determinados fatalmente por esa fuerza que circula por el mundo. ¡Ah! esos doctores ignoran con ignorancia absoluta qué cosa es el espíritu, ignoran cuál es la esencia interior de ese ser que produce el mundo de la historia, más rico, más profundo que el de la naturaleza exterior, mundo tan elevado, tan augusto, que Dios baja hasta él y el hombre sube desde él hasta Dios, en esa comunión misteriosa que se cumple en las regiones de la conciencia y de la fé.

Sí, digámoslo muy alto; el reino del espíritu es el reino de la libertad, pero entendido bien, no de la libertad absoluta. El hombre vive en medio de la naturaleza íntimamente unida á ella y sujeto por tanto á sus influencias. Desde que aparece la vida, ora en las oscuras profundidades del océano, ora en la tranquila superficie de nuestro planeta á la luz del sol y en medio de su vivificadora influencia, ese principio interior que viene animando todo organismo, se desenvuelve y manifiesta en una unión tan íntima con lo que es material, ó lo que se fija en la materia, que no puede determinarse bien esa unión de otra manera, sino diciendo que ese principio anímico es immanente en el organismo, ó si quisiéramos valernos de una fórmula gráfica y expresiva usada por el escolasticismo, diciendo que él es la forma sustancial de ese organismo. Ahora bien; en todo el curso de la evolución en que vemos ese principio inmaterial que llamamos alma ir ascendiendo por grados en correspondencia con las formas orgánicas que le expresan y sirven hasta la aparición del espíritu en el hombre, las fuerzas de la naturaleza vienen constituyéndose primero, como energías que mueven ese principio, que son agentes suyos y sus elementos activos primordiales, y sólo después cuando el hombre adquiere

re la conciencia de sí mismo, cuando pone su yo como centro de su vida, es cuando se apropia verdaderamente esas fuerzas y las convierte en instrumentos más ó ménos dóciles de su potente libertad.

Con el sentido que deben formar estos principios, podemos resolver el problema de la libertad en la historia y en la vida social, no en cuanto relacion jurídica, que de eso no tratamos ahora, sino en cuanto por ella queremos expresar el modo de esa vida y de la acción del espíritu colectivo.

Casi todas las escuelas políticas y sociales que hemos estudiado y conocido los que vivimos en estos tiempos, casi todas las que han inspirado á los partidos en esta época revolucionaria, han venido considerando según lo apunté ántes la obra social como obra de libertad y desconociendo las leyes de la historia, se dieron á construir las sociedades con arreglo á un sistema y plan determinado. Para tales escuelas y partidos, y entre aquellas es extraño hallar las sensualistas y materialistas, nada había de elemento fatal y necesario, nada de desenvolvimientos graduales, nada de leyes positivas de vida: la razón descubriendo ejemplares y formas de organización y la libertad realizándolas, tales eran sus afirmaciones, sus dogmas, sus creencias. ¡Y cuán caro han pagado los pueblos tan erradas doctrinas! Grandes trastornos, espantosas ruinas, y la libertad, esa reina tan ensalzada y llena de adoraciones, postrada y rendida ante las más oprobiosas y estúpidas dictaduras.

No: esa entidad que llamamos sociedad, producto de muchedumbre de individuos asociados para fines comunes y en unidad de vida, no es un ser que cause sus actos todos como efecto de razón reflexiva y de libertad: las fuerzas que entraña van por siglos como en secreta y lenta vejetación, desenvolviéndose y engendrando las mil formas y hechos y situaciones y estados que forma su historia, y la razón va poco á poco creciendo y tomando posesión de esa vida, reconociéndose cada vez con más claridad, anunciando, aconsejando, luchando hasta que al cabo de siglos y de edades, llenas de ensayos sin cuento, de titubeos, de errores y de aciertos, llega en nuestros días á tomar la dirección de los hechos y se esfuerza en traer á la vida aquellos ideales que ha visto lucir en los horizontes de la conciencia. Todo esto quiere decir que la historia es una mezcla de necesidad y de libertad; de necesidad, que es la forma principal de esas fuerzas positivas que debe estudiar la sociología, y de libertad que es la forma con que obra la razón cuando llega á grados elevados de desenvolvimiento. El órgano más importante de esa razón y á la vez el instrumento más poderoso mediante el cual puede la libertad triunfar de la necesidad y hacer que la obra social sea principalmente obra de libertad y se cumpla según razón, es el Estado.

El Estado, creado él mismo por la necesidad y por el conjunto de causas que han levantado las razas y los pueblos desde la barbarie á la civilización, sin cesar influido y condicionado por todos los elementos históricos, es el punto central donde se recogen las aspiraciones y las fuerzas principales de la sociedad, y así reunidas y organizadas y creado por tal modo un como espíritu nacional dotado de soberanos impulsos, provoca y facilita el movimiento, dirige las corrientes generales y lleva á los pueblos como por la mano por las grandes vías de la historia. Ya os lo decía en otra ocasión: el Estado no podemos mirarle, según pretenden muchos escritores, como una institución pasiva colocada en la cima de la Nación para contemplar desde allí en mudo silencio y sin mezclarse á él el espectáculo de la vida: ese Estado impotente y ridículo sería parecido á aquel Dios solitario é inmóvil de que habla Coussin en un pasaje célebre, Dios estéril, colocado más allá de la creación y del tiempo, en el trono desierto de una eternidad fría y silenciosa. El Estado fué en las edades que pasaron la fuerza más activa y poderosa; hoy es todavía y será aun por mucho tiempo uno de los principales resortes de la vida general y del progreso.

Entre sus grandes tareas y capitales empeños es el principal el de realizar el Derecho, haciendo que al compás que va agrandándose la vida vengan nuevos moldes y formas más amplias á permitir una nueva labor y más altos y valiosos crecimientos. Y en este punto, señores, vereis enlazarse también mediante el Estado los dos mundos, el de la realidad y el de lo ideal; pero de suerte que el que expresa el ideal se sobreponga y triunfe. Porque bien lo sabeis, el Derecho, en cuanto él marca la forma y la relación mediante la cual se ordenan en el organismo social sus varias partes ó llamémoslos sus miembros vivos, se engendra en los primeros periodos de la historia y aun ha venido engendrándose hasta épocas muy posteriores no siempre con arreglo al ideal ni aun el relativo, es decir, ni á lo que la justicia exige como acomodado á sus prescripciones en cada momento del desarrollo del espíritu; y aun en este período en que la humanidad ha llegado á una conciencia más clara de sus destinos, y en que ha hecho esfuerzos generosos y sobrehumanos para arreglar la sociedad por los avisos de la razón, no ha logrado todavía realizar el ideal. Pues á esa tarea debe consagrarse el Estado no sólo ya hoy, ni por su propia inspiración y bajo forma autoerática, sino por el impulso de la conciencia general, de acuerdo con sus consejos y bajo las formas que expresen mejor el ejercicio de la libertad.

He dicho de la conciencia general, y esto es menester no olvidarlo. Pudo en tiempos el Estado bastarse á sí propio para aquella laboriosa, pero no tan difícil tarea de crear la unidad nacional fundiendo en uno todos los elementos, y afianzar la autoridad sin cesar combatida por una turbulenta aristocracia y aun por otros varios poderes que habían nacido y crecido en medio de la general anarquía y á la sombra de su propia flaqueza, pudo entonces y aun después para más afirmar las fuerzas del poder y darle eficacia y prestigio, colocarse, digámoslo así, por cima de la sociedad, y dictar desde aquella altura sus disposiciones y sus leyes: hoy fuera locura intentar se hiciera

lo mismo, ni lograríamos en tal caso sino llevarle primero á la tiranía y la violencia, y á la postre á su destrucción y ruina. No pueda ahora, viviendo aislado del país, hallar las soluciones á los oscuros y tremendos problemas que nos acosan y atormentan en este momento de dudas, de lucha y de fatiga, ni serian sus hombros bastante robustos para llevar sobre sí la obra de la humanidad. Tócale mucha parte de esta; pero no acaso la principal, ó por lo ménos no toda: ella va haciéndose unas veces en medio de audaces alteraciones, otras en medio de esfuerzos sosegados y tranquilos; ora en asociaciones científicas, ora en políticas reuniones; unas veces en la prensa, otras en la tribuna; ahora en la cátedra, en la Academia y el Ateneo, ahora en el Parlamento. De este trabajo universal en que todos somos colaboradores; de este hervor de afanes, de aspiraciones y de ideas que brotan como en tropel del seno del espíritu general y de sus oscuros limbos, van poco á poco desenvolviéndose las ideas portadoras del germen de las cosas futuras, y tomando después cuerpo y voz se realizan, sirviéndolas el Estado de valedor y medianero.

Pero me olvidaba que venia tratando de la necesidad y la libertad, y que había prometido dedicar á estas mis últimas palabras. Os he presentado la necesidad como interviniendo en el teatro de la historia, indicándoos además que ella es, por una parte, resultado de la unión en que vive el espíritu con la naturaleza exterior en este nuestro planeta, y de otra de las condiciones según que se desenvuelve la vida, las cuales son de tal índole que el espíritu nacido para la libertad, como que es su esencia, está sometido durante largos períodos á la ley de la fatalidad. Si queremos apreciar bien el papel que hace la necesidad, y cuáles son su alcance y límites y á un tiempo mismo su significación en el mundo, es menester que contemplemos los grandes conjuntos y que busquemos las grandes perspectivas desde las alturas de la metafísica.

Toda la filosofía alemana desde Schelling considera el universo como un sólo ser, que se desenvuelve en dos momentos y bajo dos formas diferentes: el momento y la forma de lo inconsciente, y el momento y la forma de lo consciente. El ser atraviesa esos momentos y cada uno de sus grados interiores lentamente y en penosa ascension, y durante los primeros sigue su carrera sin saber de dónde viene, ni dónde va, ni qué poder le empuja, y va suspirando anheloso hasta afirmarse en su interior, pronunciando aquella palabra soberana yo, que es el punto donde nace otro mundo, desde el cual eleva el hombre su razón al conocimiento de las esencias de las cosas, de las leyes que las rigen y del pensamiento que forma la trama y el fondo de toda vida.

Esta concepción gigantesca que flota hoy por la atmósfera y reina más ó ménos en las regiones del pensamiento europeo, nos da una revelación parcial de la verdad. No es ciertamente el mundo un sólo ser, sino que debajo de su unidad total hay dos seres fundamentales diferentes, la naturaleza y el espíritu, ni es todo el ser esto que llamamos mundo, pues hay más allá y ántes otro ser, que es cabalmente su principio y fundamento; pero es cierto que la vida se presenta en el cosmos como evolución continua dividida en dos momentos principales, el que expresa la vida de la naturaleza, y el que representa la del espíritu; que en aquella el desarrollo se cumple sin conciencia, lo cual tanto vale como decir con absoluta fatalidad; que en este se anuncia desde luego el pensamiento, el cual tarda largos siglos en hacer su completa aparición, y durante este gradual y lento desarrollo las leyes históricas se realizan con cierta manera de necesidad. Pero en el espíritu el desarrollo fatal es lo preliminar; lo primero, no lo definitivo ni lo último: su movimiento va á un fin, y ese fin soberano es el llegar al triunfo de la razón y de la libertad.

Dos son los grandes acontecimientos que han preparado en la historia el reinado de la razón y la libertad: el primero es el cristianismo. No es posible encarecer bastante las excelencias de esta religión augusta y sublime, ni decir la grandeza de la obra que ha llevado á cabo. Las religiones antiguas, aun las más excelentes, eran puro naturalismo, sin sentido verdaderamente ético, y no tenían poder para mover y regir los sentimientos morales, ni servían grandemente para elevar y purificar los hombres. Mostrábase sí en ellas alguna vez ideas y sentimientos que prefiguraban y como que presentaban la idea cristiana; pero ellos venían desfigurados por representaciones materiales y tendencias sensibles que les quitaban todo valor verdadero. Ni era su Dios sino una especie de fuerza cósmica, ó un poder ciego siempre mezclado á la naturaleza y envuelto en ella, y que agitándose en los revueltos giros de los elementos, regía el mundo con voluntad tiránica y caprichosa.

Pues el cristianismo elevó lo divino muy por encima de todo lo material y terreno, haciendo de Dios el ser omnipotente, augusta é inenarrable, espíritu puro, que vive en la cima del ser y de la existencia, repartiendo la vida á todo lo creado; y á la vez elevó al hombre, al cual arrancó, podemos decirlo así, de la naturaleza para ponerle en comunión con ese Dios que es el verdadero Dios de la moral y de la conciencia. La religión cristiana es en todo el rigor de la palabra la religión del espíritu absoluto. Y si la necesidad es en la vida humana una representación del poder que tiene en ella la naturaleza, comprendereis qué influencia no ha ejercido y ha de ejercer la idea cristiana en el triunfo de la libertad, al dar al hombre que pueda librarse de esta naturaleza que le encadena y esclaviza, y que pueda vivir en ese mundo de la conciencia, á solas con Dios, rindiendo culto al ideal y preparando sus inmortales destinos por una vida consagrada á luchar con las pasiones y rendirlas. Yo no sé si se repara bastante en la incansable elevación que produce la presencia en la historia de esta religión que mueve y lleva al hombre hácia las alturas; de esta religión, que predica la humildad y la abnegación y el amor, triunfando así de los impulsos egoístas y de las pasiones ciegas; de esta

voz que nunca se apaga, de este grito que siempre resuena, pronunciando ante la humanidad el *sursum corda*. ¡Ah! Por esa religión ha empezado en la tierra el reinado del espíritu, y preparándose los grandes destinos de la libertad. Suprimidla, y vereis eclipsarse esa libertad y venir sobre el mundo la esclavitud y las sombras, y el silencio y la noche fría.

No diré yo que el cristianismo haya traído inmediatamente y de una manera directa la libertad de que venimos hablando, aquí en que principalmente nos referimos al terreno de la sociedad y vida exterior; no: ella ha influido en su aparición y crecimiento más bien como influjo é inspiración, que ha trascendido al cabo aun á la vida exterior. La libertad en este orden y al propósito de dominar la fatalidad en la marcha de la historia, débese más aun á ese otro acontecimiento á que aludía poca há, es decir, á lo que llamo la razón moderna, la ciencia, la filosofía, el espíritu contemporáneo.

Condenad ó aprobad si queréis las modernas revoluciones, no importa esto al caso; lo que es fuerza confesar es que el espíritu humano se ha levantado ya en todas partes, llamándose soberano, y que confiado en sus fuerzas y burlándose de la realidad aspira á renovar la Europa y el mundo según aquella regla de justicia y de derecho que ha visto lucir en los horizontes de la conciencia. Enamorado de lo absoluto y como tomado de vértigo se ha querido, es verdad, imponer á la historia, á veces con brutal violencia, y la historia se ha vengado de un modo cruel y sangriento; pero el espíritu ha seguido su camino, y todo anuncia que se acerca el día de su definitivo triunfo. Aquel momento que los modernos filósofos señalan como el término del proceso cósmico y como la plenitud de los tiempos en que llega el ser según ellos á la conciencia de sí, aquel mundo que señala Fichte para el yo, soberano sin rival que reina en dominios no disputados por otro ser ántes todos formados por la libertad y para ella; esas doctrinas que han sido á la vez una promesa y una profecía, cualquiera diría que están á punto de cumplirse. Y es verdad que hoy la razón va recorriendo el universo mundo; es verdad que ella se reconoce como la forma más alta del ser y como órgano y como reveladora de la eterna bondad y de la eterna justicia; es verdad, en fin, que á la hora presente todo se rinde y postra ante su soberano poder y que ha tomado el gobierno de la sociedad y de la historia.

Pues donde la razón triunfa domina la libertad y la necesidad se retira. El espíritu humano ha conquistado la libertad tras larga y fatigosa carrera al través de los siglos. Aun existe la necesidad, pero en las regiones inferiores y en parte para el servicio del mismo espíritu. También existe en parte en los dominios en que vive el hombre. ¿Y cómo no? ¿No es él un ser finito condenado á no igualar en esta tierra á lo absoluto? Todos los días va, empero, retirándose la fatalidad de la región de lo social y humano, y va la libertad alejando sus fronteras.

¡Época dichosa, días venturosos! ¿Qué importa que la humanidad sufra aun y que lleve con fatiga el peso de la labor presente? El espíritu es libre y con esto ha ganado su principal grandeza. Sólo quedará ya en adelante como necesidad la de la ley moral y la del Derecho. ¡Pero cuán sublime es esta necesidad! El cristianismo ha despertado en las almas el amor, y por el amor ha hecho fácil la tarea de la libertad: el espíritu moderno ha reconocido la justicia como el principio de la armonía y bienestar, y ha engendrado además en los pueblos la pasión del Derecho. ¡Hora bendita aquella en que la libertad venga á fundirse amorosamente con esa necesidad sublime que señalan las reglas de lo bueno, de lo santo y de lo justo! Cuando suene se habrán cumplido las promesas de la civilización, y empezará plenamente el reinado de Dios en la tierra.

Forma parte de este número el pliego 27 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Santos del día.

Santas Bibiana y Elisa, vírgenes, y San Pedro Crisólogo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Buena Dicha.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—Funcion 40 de abono.—Turno 4.º par.—*Dimorah*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—A beneficio de D. José Echegaray.—*La esposa del vengador*.—*Dar en el blanco*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 3.º—*Morito*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 4.º—*Los Magyares*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*El castigo sin venganza*.—*Doce retratos seis reales*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Al que no está hecho á bragas*.—*Lo que vale una mujer*.—*No era á ella*.—*Este cuarto no se alquila*.

Teatro Martín.—A las ocho.—*Una casa de fieras*.—*La pena del Talion*.—*La tarjeta americana*.—*Lo que le falta á D. Juan*.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—*Bonito viaje*.—*Canto de Angéles*.—*Dos leones*.

Salon Eslovaco.—A las ocho.—*Un ramillete*, *una carta* y *varias equivocaciones*.—*Este cuarto no se alquila*.—*Manolito Gazquez*.—Baile.